# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

# SAN ISIDRO

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## Año 2026

| EXPEDIENTE | |
|---|---|
| **H.C.D.** | |
| **M 30** | N° 619 |

**Causante:**

**BLOQUE MOVIMIENTO DERECHO AL FUTURO**

**Objeto:**

**PROYECTO DE COMUNICACION**
**S/ UN INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CAUTELAR DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE SAN ISIDRO QUE DISPUSO LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL "PROTOCOLO DE APLICACIÓN MUNICIPAL DE LEY 27.610".-**

619

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*
*Bloque Movimiento Derecho al Futuro*
32

*San Isidro, 27 de agosto de 2026*

**VISTO:**

**La resolución cautelar del Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de San Isidro (causa N° 44031-2) que dispuso la suspensión inmediata del *"Protocolo de Aplicación Municipal de Ley 27.610"* (Nota N° NO-2026-00125398-SI-SECSAL); y**

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley Nacional N° 27.610** regula el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), estableciendo en su artículo 5° el derecho de toda persona gestante a recibir atención de calidad, oportuna, confidencial y respetuosa de la autonomía de la voluntad en un plazo máximo de diez (10) días corridos desde su requerimiento;

Que, dicha ley es de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina, por lo que ningún municipio posee la facultad legislativa ni administrativa para alterarla, reescribirla o incorporar exigencias o trámites que funcionen como barreras de acceso o dilaciones burocráticas;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal de San Isidro, a través de la Secretaría de Salud Pública, emitió con fecha 26 de marzo de 2026 un circuito administrativo interno denominado "**Protocolo de Aplicación Municipal de Ley 27.610**", el cual imponía la apertura obligatoria de historia clínica en ventanillas de admisión explicitando el motivo de la consulta, la derivación exclusiva al Hospital Materno Infantil, la realización de ecografías obstétricas de rutina y pasos previos con consejerías y equipos interdisciplinarios antes de la atención por el consultorio de Ley 27.610;

Que, ante este avasallamiento normativo, *Amnistía Internacional Argentina* promovió demanda judicial denunciando obstáculos institucionales, pérdida de privacidad y violencia obstétrica e institucional en el sistema de salud local;

Que, el **Juzgado Contencioso Administrativo N° 2** hizo lugar a la medida cautelar peticionada, advirtiendo *prima facie* que el protocolo municipal pretendía "seguridad sanitaria" sobre la base de una "burocratización del derecho", creando trabas y dilaciones contrarias al estándar legal nacional y bonaerense;

Que, en la mencionada resolución se dispuso la **suspensión íntegra del protocolo municipal y de todo circuito interno restrictivo**, obligando al Municipio de San Isidro a garantizar el acceso a las prestaciones de IVE e ILE conforme a la Ley 27.610, su Decreto Reglamentario N° 516/2021, el Protocolo del Ministerio de Salud de la Nación y la Guía de Implementación de la Provincia de Buenos Aires;

Que, la resolución judicial remarcó que las autoridades municipales tienen la responsabilidad indelegable de asegurar que la atención se brinde de forma rápida, confidencial y accesible desde el primer requerimiento, sin que ningún trámite de admisión, agenda profesional o derivación interna pueda redundar en exposición de la intimidad o vulneración de los plazos legales;

Que, es deber primordial de este Honorable Concejo Deliberante fiscalizar el cumplimiento de las normas de orden público y de los fallos judiciales dictados contra el Estado Municipal para resguardar los derechos de la comunidad y prevenir responsabilidades institucionales, administrativas o penales por el incumplimiento de deberes públicos.

Por las razones expuestas, el **Bloque Movimiento Derecho al Futuro** solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

**ARTÍCULO 1°.** El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Salud Pública informe a este cuerpo en un plazo no mayor a diez (10) días sobre la resolución cautelar del Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de San Isidro (causa N° 44031-2) que dispuso la suspensión inmediata del *"Protocolo de Aplicación Municipal de Ley 27.610"* (Nota N° NO-2026-00125398-SI-SECSAL):

a. Medidas administrativas, actos fehacientes y comunicaciones internas libradas a los efectores del sistema de salud municipal (Hospital Central, Hospital Materno Infantil, Hospital Ciudad de Boulogne y red de Centros de Atención Primaria de la Salud - CAPS) para acatar y efectivizar la suspensión del "Protocolo de aplicación municipal de Ley 27.610" ordenada por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de San Isidro.
b. Medidas adoptadas para cumplir con el punto N° 2 de la medida cautelar, el cual dispone garantizar el cumplimiento de la Ley 27.610 y, en particular, asegurar que la atención se brinde desde el requerimiento de la persona gestante, sin que la exigencia de turnos, derivaciones internas, trámites de admisión, disponibilidad de agendas profesionales o cualquier otra modalidad organizativa pueda traducirse en una demora, postergación, exposición indebida de la intimidad o condicionamiento incompatible con el plazo legal.
c. Protocolos, guías y circuitos que se encuentran efectivamente vigentes a la fecha en los centros de salud municipales para la atención de solicitudes de IVE e ILE,

detallando si se aplican en su totalidad las pautas fijadas por la Ley N° 27.610, el Protocolo del Ministerio de Salud de la Nación y la Guía de la Provincia de Buenos Aires.

d. Protocolos de resguardo y privacidad implementados en los sectores de ventanilla de admisión, mesa de entradas y administración de los hospitales y CAPS para garantizar el derecho a la confidencialidad, intimidad y reserva del motivo de consulta establecido en el artículo 5° de la Ley 27.610.
e. Circuito previsto para descentralizar la atención y asegurar la cobertura de prestaciones IVE/ILE en la totalidad de los efectores municipales y CAPS, evitando la sobrecarga o concentración exclusiva de las solicitudes en el Hospital Materno Infantil.
f. Cantidad de profesionales médicos de la red de salud municipal que integran los equipos de atención de la Ley 27.610 y si existen directivas para garantizar el reemplazo en caso de objeción de conciencia individual, de modo que en ningún caso se dilate o condicione la atención dentro del plazo legal de diez (10) días.
g. Canales oficiales de reclamo o asistencia puestos a disposición de las personas usuarias para denunciar demoras, obstáculos o tratos no dignos en la red de salud local.

**ARTÍCULO 2°.** De forma.-

Manuela Schuppisser
PRESIDENTA
BLOQUE Movimiento Derecho al Futuro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 02/09/2026 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACION Y REGLAMENTO
SAN ISIDRO 03 de SEPTIEMBRE de 2026

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
27 AGO 2026
Hora 13:44
RECIBIDO